



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES (L.1849/17)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2021-00013-00 (2016-13132 E. D.)  
**AFECTADO:** **SULDERY ARIZA GIRALDO, NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA, PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA y PABLA CUBILLOS DE CHACÓN**  
**FISCALIA:** ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Sería del caso continuar con el presente trámite, de no ser porque se observa, que la competencia para adelantar el juicio radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, como quiera que uno de los bienes sobre los cuales recae la pretensión extintiva, el vehículo de placas BSQ-435, no fue secuestrado y se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

### **CONSIDERACIONES:**

La Fiscalía Once Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, presentó demanda de extinción del derecho de dominio de fecha 19 de octubre de 2021, invocando las causales de extinción de dominio establecidas en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 16 del CED, sobre los siguientes bienes:

#### **1.- INMUEBLES:**

- a). Inmueble rural, identificado con la M. I. No. 232-33061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 3540 m2, ubicado en la Vereda El Encanto del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652. Presenta hipoteca abierta a favor de Banco Agrario de Colombia.
- b). Inmueble rural, identificado con la M. I. No. 232-36339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 1460 ms, junto con la casa en él construida, ubicado en la Vereda El Encanto del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.
- c). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. 232-6133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 250 m2, ubicado en la Calle 11 No. 16-22/28 del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652
- d). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. 232-21684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 700 m2, ubicado en la calle 10 No. 8-24 del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.784 y **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA**, identificado con la c. c. No. 1.123'087.206, en un 50% cada uno.



e). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. 232-24066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 73.20 m2, ubicado en la Calle 11 No. 11-08 Urbanización La Floresta del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874.

f.) Inmueble rural, identificado con la M. I. No. **232-5795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 90 hectáreas denominado “El Gran Chaparral”, ubicado en la Vereda El Encanto del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **PABLA CUBILLOS DE CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'222.486.

g). Inmueble Urbano, identificado con la M. I. No. **232-43566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 90 m2, ubicado en la carrera 30 B No. 14 A-63 del municipio de Acacías - Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874.

h). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. **232-43970** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, ubicado en la Carrera 19 No. 14-37 del municipio de Acacías - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652, posee derechos de cuota en un 6.66%.

## **2.- Vehículos:**

a). Clase campero, marca Toyota, placas **FYY-948** de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, modelo 2019, Motor No. 1KD2839317, Serie No. JTEBH3FJ7KK210049, color plata metálico, servicio particular, blindado, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

b). Clase camioneta, marca Toyota, línea Burbuja Autana, placas **BSQ-435** de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, modelo 2004, Motor No. 1FZ0610970, chasis No. 8XA11UJ8049020803, color plata árabe, servicio particular, blindado, propiedad de **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206.

c). Clase motocicleta, marca Bajaj, línea bóxer CT100, placas **XPT-49 D** de la secretaría de tránsito de Acacías - Meta, modelo 2016, Motor No. DUZWFK26674, chasis No. 9FLA18AZOGDF95918, color negro nebulosa, servicio particular, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

d). Clase motocicleta, marca Yamaha, línea YW125X, placas **FEJ-91 D**, de la secretaría de tránsito de Acacías - Meta, modelo 2014, Motor No. E3M2E035865, chasis No. 9FKKE2016E2035865, color negro, servicio particular, propiedad de **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206. Presenta prenda a favor de Moto-Crédito Ltda.

## **3.- Semovientes:**



a). 135 semovientes bovinos, 18 semovientes equinos y los que se encuentren. Marcados con el hierro quemador 85-ET, en el predio denominado El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal – Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

b). 91 semovientes bovinos, 1 semoviente equino y los que se encuentren, marcados con el hierro quemador 88-SC, en el predio denominado El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal – Meta, propiedad de **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206.

c). 231 semovientes bovinos, 9 semovientes equinos y los que se encuentren, marcados con el hierro quemador 10-TR, en el predio denominado El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal – Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, la competencia territorial para el juzgamiento en materia de extinción de dominio recae en los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes.

En aquellos casos donde existan bienes sujetos a extinción de dominio ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia corresponderá al Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Por lo tanto, al tenor de las mencionadas disposiciones legales, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, del respectivo distrito judicial donde se ubiquen los bienes objeto de estudio, asumir la competencia para el juzgamiento y emisión del fallo correspondiente. En aquellos eventos en los cuales los bienes se encuentren dispersos en distintos distritos judiciales, será competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de secuestro, impartida el día 19 de octubre de 2021 por la Fiscalía Once Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, sobre uno de los bienes, el rodante clase camioneta, marca Toyota, línea Burbuja Autana, modelo 2004, color plata árabe, servicio particular, de placas BSQ-435, no fue materializada, y que según el certificado de tradición y libertad este se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá<sup>1</sup>, la competencia para adelantar el juicio radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, conforme los lineamientos establecidos en materia de competencia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal AP3480-2018 Rad 53201 agosto 15 de 2018. MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

En consecuencia, se deberá remitir la presente actuación digital en el estado en que se encuentre, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo.

<sup>1</sup> Documento digitalizado 5 folio 109/110.



Es importante advertir al Juzgado que asuma la competencia, que conforme el oficio de fecha 19 de julio de 2023<sup>2</sup>, emitido por la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, en audiencia celebrada el 19 de julio de 2023, por la doctora TERESA RUÍZ NÚÑEZ, Magistrada con funciones de Control de Garantías de esa Corporación, se decretaron medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los siguientes bienes, que según labores de persecución están relacionados con el postulado JOSÉ VICENTE RIVERA MENDOZA:

1. Predio rural Vereda El Encanto Municipio Guamal -Meta MI 232-33061
2. Predio rural Vereda El Encanto Municipio Guamal -Meta MI 232-36339
3. Predio rural "El Gran Chaparral" Vereda El Encanto Municipio Guamal -Meta MI 232- 5795
4. Lote No. 9 MZ, C.H. Calle 12 # 4-29/31/33 Municipio Guamal -Meta MI 232-6133
5. Casa Lote Calle 10 # 8-24 Municipio Guamal -Meta MI 232-21684
6. Casa Lote Calle 11 # 11-08 Municipio Guamal -Meta MI 232-24066
7. Predio Urbano Carrera 30 B # 14 A-63 Municipio Acacias –Meta MI 232-43566

También se afirma que, en dicha decisión se ordenó, que la tenencia y administración de dichos inmuebles pasara a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas.

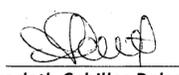
Ahora bien, en caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR**  
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [036 del VENTIOCHO \(28\) DE JULIO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

  
Scarleth Cubillos Delgado  
Secretaria

<sup>2</sup> Documento 005 fl. 2

**Firmado Por:**  
**Monica Jannett Fernandez Corredor**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 1 De Extinción De Dominio**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e518a3dda482af3b8a90fff82f574f8e0135670014309185c7e2c9fe1cd3f5**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**